



San Andrés, Isla, Agosto Veintiocho (28) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00031-00.
Demandante	Laura Juliana Ardila Cadena. C. C. No.1099363355.
Demandado	Martha María Delgadillo Toquica. C. C. No. 32677026.
Auto Interlocutorio No.	132

Solicita la ejecutada a través de su vocero judicial – *fl. 48 C. 02*, con fundamento en lo señalado en el artículo 600 del C. G. del P., el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre sus cuentas bancarias, por excesivo, comoquiera que el justiprecio del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, supera en demasía, el monto del límite del embargo.

Previo a resolver el *petitum* de reducción de embargo impetrado, atendiendo lo prevenido por la referida norma, se,

RESUELVE

1.- Requírase a la ejecutante para que en el término de los **cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído**, manifieste de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 22 del

02-septiembre-2020.

Atentamente 

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.